



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta de Planificación  
Oficina del Gobernador

# Reglamento para la Tramitación, Evaluación y Designación de Proyectos Estratégicos

Vigencia: 27 de marzo de 2018



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE- 2018 -004

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS"

**POR CUANTO:** El Artículo 84 de la Ley Núm.19-2017, la cual entre otras cosas enmendó la Ley Núm. 161-2009, establece que la Junta de Planificación será la instrumentalidad pública encargada de promulgar cualquier reglamentación relacionada a la designación, tramitación y evaluación de proyectos estratégicos.

**POR CUANTO:** De conformidad con dicha disposición, se preparó el Borrador del Reglamento para la Tramitación, Evaluación y Designación de Proyectos Estratégicos para regir la evaluación y trámite de toda solicitud para la designación de Proyecto Estratégico de gran envergadura o para los cuales exista un interés apremiante del Estado, ya sea por su naturaleza o impacto en el desarrollo económico.

**POR CUANTO:** El Borrador del Reglamento para la Tramitación, Evaluación y Designación de Proyectos Estratégicos fue presentado en vista pública cuasi legislativa, celebrada el 8 de agosto de 2017, en el Salón A del Piso P del Edificio Norte del Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, en San Juan. El Aviso de Prensa se publicó en el periódico Primera Hora, página 29, del miércoles 12 de julio de 2017.

**POR CUANTO:** Este Reglamento cumplió con el trámite ambiental correspondiente, mediante una Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica, caso número 2017-210655-DEC-050596, emitida el 1 de septiembre de 2017, por la Oficina de Gerencia de Permisos.

**POR CUANTO:** Luego de un estudio y ponderación de los planteamientos y recomendaciones hechas por los organismos gubernamentales, las

entidades privadas y la ciudadanía en general, expresados durante y posterior a la vista pública, se hicieron las modificaciones que se consideraron apropiadas al documento presentado a la consideración pública.

**POR CUANTO:** Celebrada la vista pública requerida y analizados los comentarios recibidos, la Junta de Planificación adoptó el "Reglamento para la Tramitación, Evaluación y Designación de Proyectos Estratégicos" y lo hizo constar en la Resolución JP-RP-37 de 14 de septiembre de 2017.

**POR TANTO:** YO, **RICARDO ROSSELLÓ NEVARES**, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente decreto lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra.** Apruebo el "Reglamento para la Tramitación, Evaluación y Designación de Proyectos Estratégicos", adoptado el 14 de septiembre de 2017, por la Junta de Planificación mediante Resolución JP-RP-37, y que para que así conste, firmo tres (3) copias de la Hoja de Adopción del Reglamento para la entrega a la Junta de Planificación.

**SECCIÓN 2da.** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 3ra.** VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.

**SECCIÓN 4ta.** SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 5ta.** PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2018.



  
RICARDO A. ROSSELLO NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 9 de febrero de 2018.

  
LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

14 de septiembre de 2017

Resolución Núm. JP-RP-37

**ADOPTADNO EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN,  
EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

POR CUANTO: El Artículo 84 de la Ley 19-2017, la cual entre otras cosas enmendó la Ley 161-2009, establece que la Junta de Planificación será la instrumentalidad pública encargada de promulgar cualquier reglamentación relacionada a la designación, tramitación y evaluación de proyectos estratégicos.

POR CUANTO: En conformidad con dicha disposición, se preparó el Borrador del Reglamento para la Evaluación y Designación de Proyectos Estratégicos para regir la evaluación y trámite de toda solicitud para la designación de Proyecto Estratégico de gran envergadura o para los cuales exista un interés apremiante del Estado, ya sea por su naturaleza o impacto en el desarrollo económico.

POR CUANTO: El Borrador del Reglamento para la Tramitación, Evaluación y Designación de Proyectos Estratégicos fue presentado en vista pública cuasi legislativa celebrada el 8 de agosto de 2017 en el Salón A del Piso P del Edificio Norte del Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella en San Juan. El Aviso de prensa se publicó en el periódico Primera Hora, página 29, del miércoles 12 de julio de 2017.

POR CUANTO: Este Reglamento cumplió con el trámite ambiental correspondiente, mediante una Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica, caso número 2017-210655-DEC-050596 emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos el 1 de septiembre de 2017.

POR CUANTO: Luego de un estudio y ponderación de los planteamientos y recomendaciones hechas por los organismos gubernamentales, las entidades privadas y la ciudadanía en general expresados durante y posterior a la vista pública, se hicieron las modificaciones que se consideraron apropiadas, al documento presentado a la consideración pública.



POR TANTO: Basado en lo anteriormente expuesto y en virtud de las Leyes Número 75-1975, 161-2009, según enmendadas y Ley Núm. 38-2017, la Junta de Planificación en reunión de 14 de septiembre de 2017, **ADOPTA** el Reglamento para la Tramitación, Evaluación y Designación de Proyectos Estratégicos.

Sección 1ra: Este Reglamento, luego de la aprobación del Gobernador, regirá a los treinta (30) días siguientes después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley 38, supra.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico hoy, 14 de septiembre de 2017.

  
MARJA DEL C. GORDILLO PEREZ  
Presidenta

  
JOSE L. VALENZUELA VEGA  
Miembro Asociado

  
EILEEN POUEYMIROU YUNQUÉ  
Miembro Asociado

  
REBECA RIVERA TORRES  
Miembro Asociado

Certifico adoptado hoy, 14 de septiembre de 2017.

  
LOIDA SOTO NOGUERAS  
Secretaria

## Tabla de Contenido

Artículo 1 - Título del Reglamento .....	2
Artículo 2 - Definiciones .....	2
Artículo 3 - Base legal.....	3
Artículo 4 - Propósito .....	3
Artículo 5 - Comité Ad Hoc .....	3
Artículo 6 - Proyecto Estratégico .....	3
Artículo 7 - Certificación de proyectos.....	4
Artículo 8 - Rango de prioridad.....	5
Artículo 9 - Vigencia.....	6
Artículo 10 - Cláusula de Salvedad .....	6
Artículo 11 - Enmiendas .....	6
Artículo 12 - Adopción .....	7

## REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION, EVALUACION Y DESIGNACION DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

### Artículo 1 - Título del Reglamento

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado oficialmente como: “Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Proyectos Estratégicos”.

### Artículo 2 - Definiciones

- a) **Agencia** - es cualquier junta, cuerpo, corporación pública, comisión, oficina independiente, municipio, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad, municipio o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto el Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial.
- b) **Comité** - se refiere al Comité Ad Hoc para la tramitación y evaluación de Proyecto Estratégico creado por la Ley 19-2017.
- c) **Junta de Planificación** - El término significa el organismo gubernamental perteneciente a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.
- d) **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)** - El término significa el organismo gubernamental perteneciente a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico creada mediante la Ley 161-2009.
- e) **Proponente de Proyecto Estratégico o Proponente** – Cualquier persona natural o jurídica pública o privada, agencia gubernamental o corporación pública que presente una solicitud de Proyecto Estratégico.



- f) **Proyecto Estratégico** – Proyecto de gran envergadura o para el cual exista un interés apremiante del Estado, ya sea por su naturaleza o impacto en el desarrollo económico.

### **Artículo 3 - Base legal**

El presente Reglamento se adopta al amparo de las facultades conferidas bajo el Artículo 84 de la Ley 19-2017, y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, La Ley Núm. 38-2017.

### **Artículo 4 - Propósito**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 19-2017, la cual entre otras cosas enmendó la Ley 161-2009, se establece el presente Reglamento para regir la evaluación y trámite de toda solicitud para la designación de Proyecto Estratégico de gran envergadura o para los cuales exista un interés apremiante del Estado, ya sea por su naturaleza o impacto en el desarrollo económico.

### **Artículo 5 - Comité Ad Hoc**

El Comité Ad Hoc es creado al amparo de la Ley 19-2017, cuyo fin es determinar cuáles proyectos son estratégicos o para los cuales existe un interés apremiante del Estado. Dicho Comité está compuesto por el Asesor del Gobernador en Desarrollo e Infraestructura, quien será su Presidente, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente de la Junta de Planificación.

El referido Comité está adscrito a la Junta de Planificación, quien es la entidad pública que promulga el presente Reglamento, relacionado a la designación de un Proyecto Estratégico.

### **Artículo 6 - Proyecto Estratégico**

Se podrá considerar como Proyecto Estratégico aquellos propuestos por cualquier persona natural o jurídica privada o pública, que sean de gran envergadura o para los

cuales exista un interés apremiante del Estado, ya sea por su naturaleza o impacto en el desarrollo económico.

### **Artículo 7 - Certificación de proyectos**

Cualquier proponente que entienda meritorio y adecuado que su proyecto sea designado como uno estratégico, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 19-2017 y del presente Reglamento, podrá solicitar que el Comité Ad Hoc designe el mismo como “Proyecto Estratégico”.

Para solicitar dicha designación, el proponente, previo a la radicación de la solicitud, emitirá el pago correspondiente, determinado por la Junta de Planificación por orden administrativa y publicado en la página de internet. La solicitud, con evidencia de pago, se presentará en la Secretaría de la Junta de Planificación. Una vez la Junta de Planificación reciba la solicitud, la misma será referida al Presidente del Comité Ad-Hoc quien convocará a los demás miembros del Comité para la evaluación y determinación correspondiente. La Junta de Planificación notificará al proponente la determinación final.

A esos fines, el proponente deberá sustentar su petición sometiendo información y documentación clara y detallada que establezca lo siguiente:

- a. Naturaleza del proyecto, el contexto en el que se propone, disposiciones legales, reglamentarias, política pública, planes de usos de terrenos o de ordenación aplicables, susceptibilidad a inundaciones del predio, infraestructura propuesta, impacto ambiental y todo aspecto que considere necesario.
- b. El impacto sustancial que el proyecto tendrá para la economía de Puerto Rico y en el fisco.
- c. Declaración de la disponibilidad de financiamiento, ya sea mediante capital privado u otros fondos, garantías de préstamo, asignaciones de fondos federales u otras fuentes para el desarrollo, construcción y operación del proyecto.

- d. El costo del proyecto, así como la cuantía de fondos del Gobierno de Puerto Rico, si alguno, necesarios para completar y operar el mismo.
- e. Además de lo descrito anteriormente, el Comité podrá requerir información adicional sobre como el proyecto:
  - i. atiende la necesidad de vivienda adecuada y digna (si aplica);
  - ii. fortalece la capacidad de Puerto Rico de ofrecer una oferta turística competitiva y adecuada (si aplica);
  - iii. contribuirá a la competitividad de Puerto Rico y a atraer inversiones de capital en áreas estratégicas como la industria aeroespacial, la informática, el desarrollo comercial y el desarrollo industrial u otras;
  - iv. cualquier otro parámetro o criterio afín con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.
- f. Cuando se trate de obras en terrenos de propiedad pública, el proponente someterá evidencia de que está debidamente autorizado a desarrollar el mismo. Cuando se trate de obras públicas en propiedad privada, el proponente someterá evidencia fehaciente de que está debidamente autorizado a desarrollar el mismo o que notificó al titular del predio, tales como carta enviada a través del correo postal, notificación directa o aviso público en un periódico de circulación general el cual incluya el número de catastro, dirección física y nombre del titular, de tenerlo disponible.

Una vez presentado el proyecto, el Comité Ad Hoc treinta (30) días laborables para certificar o no el mismo. Transcurrido dicho término, sin que se emita una determinación, la solicitud de certificación se entenderá denegada de plano.

### **Artículo 8 - Rango de prioridad**

Todos los permisos, consultas, licencias, etc., para los proyectos certificados como “estratégicos”, serán tramitados directamente ante la OGP, independientemente de la localización del proyecto.

Los proyectos certificados como Proyecto Estratégico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 19-2017 y en este Reglamento, tendrán alta prioridad en la programación y tramitación de todas las agencias gubernamentales.

### **Artículo 9 - Vigencia**

Una vez designado como Proyecto Estratégico, dicha designación tendrá vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de notificación de la misma cuando se trate de una propuesta privada y de cuatro (4) años cuando se trate de una propuesta pública. Este periodo podrá ser mayor o menor cuando el Comité lo estime conveniente, en beneficio del interés público.

De transcurrir el periodo de vigencia, a petición del Proponente, el Comité tendrá la facultad de prorrogar la designación de Proyecto Estratégico.

### **Artículo 10 - Cláusula de Salvedad**

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o parte de ellas, no afectará la validez de las disposiciones restantes.

### **Artículo 11 - Enmiendas**

A. Este Reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar, agilizar y simplificar los trámites y procedimientos para la evaluación de asuntos relacionados a Proyecto Estratégico o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específicas para dichos proyectos.

B. Toda enmienda a este Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Planificación.


## Artículo 12 - Adopción

El presente Reglamento ha sido adoptado por la Junta de Planificación en reunión del 14 de septiembre de 2017. El presente Reglamento regirá y tendrá fuerza de ley a los treinta (30) días siguientes después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a los dispuesto por la Ley 38-2017, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre de 2017

  
**María del C. Gordillo Pérez**  
Presidenta de la

Junta de Planificación y Miembro del Comité Ad Hoc

  
**José L. Valenzuela Vega**  
Miembro Asociado  
Junta de Planificación

  
**Eileen Poueymirou Yunqué**  
Miembro Asociada  
Junta de Planificación

  
**Rebecca Rivera Torres**  
Miembro Asociada  
Junta de Planificación

  
**María Palou Abasolo**  
Presidenta - Comité Ad Hoc

  
**Manuel Laboy Rivera**  
Miembro - Comité Ad Hoc

Certifico Adoptado hoy, 14 de septiembre de 2017.

  
**Loida Soto Nogueras**  
Secretaria  
Junta Planificación



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN